

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía*

*Radicado: No. 630014003009 **2015 00143 00***

*Interlocutorio: No. 796*

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Jorge Alexander Beltrán Marín identificado con la C.C. No. 7.557.479 en contra de Argenis Arias López, identificada con la C.C. No. 41.914.693, por el pago total de la obligación adeudada y las costas.

2) Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-138928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada, pero con la advertencia de que la medida continua vigente para el proceso de cobro coactivo que adelanta las Empresas Públicas de Armenia, contra la común demandada, por haber surgido la concurrencia de embargos.

Líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 876 del 12 de mayo de 2015, el cual queda sin vigencia; además, comuníquesele a la entidad arriba mencionada que la cautela queda a su disposición y anexar la diligencia de secuestro aquí practicada.

3) Entérese al secuestre designado, que han cesado sus funciones en este asunto, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir al de su notificación. Así mismo se le entera que deberá continuar rindiendo sus informes ante el proceso de cobro coactivo que adelanta las Empresas Públicas de Armenia, contra la común demandada. Líbrese y envíese el oficio respectivo.

4) Hágase entrega de los dineros que reposan en el proceso hasta la fecha a la parte demandante y en caso de existir posteriormente dineros para este proceso, los mimos deben ser enviados a la autoridad que embargo el remanente o solicitó la concurrencia de embargos.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., ya que existe concurrencia de embargos o en caso de existir de remanentes, colocándolo a disposición de la autoridad judicial que lo solicitó.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 143  
Fecha de notificación por estado 25/08/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a7dc8dd0133218ca9901872156ac0d1e9a5e2077a35d078a1063ee257c4f05**

Documento generado en 24/08/2022 11:30:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**